

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 1.º de Diciembre.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 131.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Sr. Coronel del Regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, en comunicación de 30 de Noviembre último dice lo siguiente:

«Ruego á V. S. se sirva ordenar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia interesando de los Alcaldes de la misma manifiesten el pueblo en que se encuentra residiendo el soldado procedente del Ejército de Cuba Olegario Martín Andrés.»

Lo que he dispuesto se publique en dicho BOLETÍN encargando al Alcalde del pueblo en que resida el expresado soldado se sirva participarlo á este Gobierno civil.

Palencia 1.º de Diciembre de 1898.

El Gobernador,

Jayme Roure y Prats.

CIRCULAR NÚM. 132.

Secretaría.—Negociado 4.º

Según participa á este Gobierno civil el Alcalde de Cobos de Cerrato, dando cuenta que se ha presentado en el ganado lanar de dicho término la enfermedad variolosa, lo hago público por medio de esta circular para

que llegue á conocimiento de los vecinos de los pueblos limítrofes á fin de que tomen las medidas necesarias para evitar la propagación.

Palencia 1.º de Diciembre de 1898.

El Gobernador,  
Jayme Roure y Prats.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista una consulta elevada por el Gobernador de la provincia de Cádiz á este Ministerio, relativa á las fechas en que las Comisiones Provinciales han de celebrar los concursos para la provisión de los cargos de Médicos propietario y suplente de las Comisiones mixtas de reclutamiento, y en que éstos han de entrar en el ejercicio de sus funciones:

Resultando que en los dos años que lleva de aplicación la ley vigente de Reclutamiento, la designación de los Médicos referidos se ha verificado en diferentes fechas á causa de que, si en 1897 no se dictaron reglas para el concurso y nombramiento hasta que se publicó el Real decreto de 5 de Enero de aquel año, en 1898 tampoco se pudo efectuar dicha operación hasta después del 16 de Febrero, fecha en que se modificaron las anteriores disposiciones:

Visto el art. 123 de la ley de Reclutamiento y el 106 del reglamento para su ejecución, así como los Reales decretos citados de 5 de Enero de 1897 y 16 de Febrero de 1898:

Considerando que se hace necesario establecer de un modo permanente y con carácter general la fecha en que cada año deben celebrarse los concursos para la provisión de

los cargos de que se trata, así como aquélla en que tomen posesión los Facultativos nombrados y cesen los que funcionaron en el reemplazo anterior:

Considerando que el año del reemplazo en que según el art. 5.º del Real decreto de 16 de Febrero último deben ejercer su cargo los Médicos de las Comisiones mixtas, ha de contarse naturalmente desde el día en que las operaciones de dicho reemplazo comienzan, ó sea desde el 1.º de Enero, fecha en que los Ayuntamientos practican el alistamiento de los mozos:

Considerando que, verificándose en el mes de Noviembre de cada año la renovación de las Comisiones Provinciales, resultaría anómalo que los Médicos de las Comisiones mixtas de reclutamiento, que deben poseer la confianza de la Corporación que los elige, fueren durante algunos meses los mismos designados por la Comisión anterior; y

Considerando que después del ingreso en filas de los reclutas ha de ser relativamente escaso el número de incidencias en que tendrán que intervenir los Médicos de la Comisión mixta, sin que exista inconveniente legal alguno para que entiendan en ellas desde Enero en adelante los nuevamente nombrados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Los concursos para la provisión de las plazas de Médicos propietario y suplente de las Comisiones mixtas de reclutamiento, se verificarán en los diez primeros días del mes de Diciembre de cada año, y en los términos que previene el art. 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897,

debiendo las Comisiones Provinciales anunciar dichos concursos con la anticipación necesaria.

2.º Verificados en los días que siguen por las Comisiones Provinciales los nombramientos de los referidos Médicos, éstos comenzarán á ejercer sus funciones en 1.º de Enero de cada año, cesando en ellas el 31 de Diciembre.

3.º En las incidencias que en cada año queden del anterior, entenderán los Médicos nuevamente nombrados.

Y 4.º En cumplimiento de las reglas que anteceden, los Facultativos que actualmente sirven en las Comisiones mixtas cesarán el 31 del próximo Diciembre, fecha en que, con sujeción á lo que disponen las mismas reglas, deberán estar nombrados los que han de ejercer en el reemplazo de 1899.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de....

(*Gaceta del 29 de Noviembre.*)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Palencia la cátedra de Física y Química, comprensiva, según el Real decreto de 13 de Septiembre último, de los dos cursos de Física y el segundo de Geografía ó Cosmografía, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y gratificación correspondiente por acumulación de enseñan-

zas, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Noviembre de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(*Gaceta del día 30 de Noviembre*).

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Circular.

Habiendo agotado todos los medios que están al alcance de mi Autoridad por medio de la publicación oficial para el mejor cumplimiento del impuesto sobre las tarifas de viajeros y transporte de mercancías, sin que hasta el día de hoy se haya visto coronado con el éxito que corresponde dicha invitación, á que se presenten en esta oficina las altas de los que están ejerciendo el servicio de conducción con carruajes de viajeros, ó transportes de mercancías, éstos fuera del radio de cada localidad, solicitando la patente respectiva, me veo en el caso de hacer saber á los Sres. Alcaldes de esta provincia que desde la publicación de esta circular queda prohibido en absoluto el transitar carruaje alguno que no se halle con la patente correspondiente, siendo los responsables de dicha falta, además de los dueños de los mismos, las indicadas Autoridades.

Palencia 30 de Noviembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

#### Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

Por el Ayuntamiento y Juntas pericial y municipal y un número de contribuyentes de este distrito municipal, se ha formado un repartimiento entre los contribuyentes del mismo por el concepto de riqueza rústica, urbana y pecuaria, previo acuerdo de dichas Corporaciones y contribuyentes para el cobro y pago de los anticipos hechos por varios vecinos de este Ayuntamiento en el año de 1895 para reintegrar al Tesoro á cuenta de los gastos que le originó la comprobación sobre mencionadas riquezas, y otros que necesariamente se hicieron en comisiones acordadas por el Ayuntamiento, á fin de conseguir la más pronta resolución del expediente de reclamación de agravio que fué el que dió lugar á practicar dicha comprobación, que se verificó en el año de 1893 á 1894, y la resolución de dicho expediente tuvo lugar por la Dirección general de Contribuciones directas en 21 de Febrero del referido año de 1895. El repartimiento se ha girado sirviendo de base el líquido imponible con que cada contribuyente figura en el último repartimiento de territorial y urbano, toda vez que no ha sufrido alteración la riqueza desde la comprobación de la misma, ó sea bajo la misma base del que se formó en Septiembre del referido año de 1895 por igual concepto para continuar reintegrando al Tesoro de sus gastos de comprobación, y en efecto, el Tesoro se ha reintegrado de sus gastos totales, quedando pendiente el cobro y pago de los anticipos que se incluyen en el actual repartimiento, y con el fin de que pueda llegar á conocimiento de los contribuyentes en él incluidos, así vecinos como forasteros, y puedan enterarse y reclamar el que se crea agraviado, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; transcurridos éstos, no se admitirá reclamación alguna por ningún concepto y se pondrá el reparto en ejecución, procediendo á la cobranza del mismo.

Palacios del Alcor 25 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Santiago Tejido.—El Secretario, José Fernández.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Hállase vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 100 pesetas, que serán satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos y con obligación de prestar asistencia facultativa á dieciocho familias pobres designadas por la Junta municipal y pobres transeuntes.

El contrato dará principio el día 1.º de Enero próximo y terminará el

día 31 de Diciembre del año de 1899 próximo venidero.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes extendidas en papel de la clase 12.ª y reintegradas con los sellos de guerra y transitorio, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villalumbroso 25 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Tomás Pérez.

Terminando en 31 de Diciembre el convenio que tienen los vecinos de esta localidad con el Guarda del campo y ganado mayor, se anuncia su vacante para el año de 1899.

Los que deseen obtener estas plazas presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villalumbroso 25 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Tomás Pérez.—El Secretario, Acacio del Collado.

#### Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

Se hallan vacantes las plazas de Guarda municipal y de ganado mayor por terminar su contrato en 31 de Diciembre el que en la actualidad las desempeña, dotadas la primera con 200 pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales, y la segunda con 38 fanegas de trigo que previo repartimiento cobrará en el mes de Septiembre de los dueños de las caballerías.

Igualmente y por igual concepto se halla vacante la plaza de herrero de esta villa, siendo libre el agraciado para contratar con los vecinos labradores, y podrá ganar de salario al año de 36 á 40 fanegas de trigo próximamente, á cobrar en el mes de Septiembre.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y en papel correspondiente.

Palacios del Alcor 28 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Santiago Tejido.—El Secretario, José Fernández.

#### Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.

Se encuentra vacante la plaza de herrero de este pueblo; los que deseen obtenerla presentarán las solicitudes ante esta Alcaldía en el término de quince días. Para satisfacción de los solicitantes haré constar que en la actualidad existen en este pueblo 34 pares de mulas de labor.

Villanueva del Rebollar 27 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Andrés Melero.

#### Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Para dar cumplimiento á lo que dispone la regla 3.ª del art. 56 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se hace preciso que todos los dueños, administradores ó encargados de ganado caballar, mular, asnal, vacuno, lanar, cabrío y demás sujetos á contribuir como pecuario, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, relaciones escritas y firmadas del número y clases de ganado que cada uno posea y el paraje de su residencia, con objeto de llevar á cabo el recuento de la ganadería en la forma que determina dicho reglamento, pasado el término prefijado sin presentar las referidas relaciones sufrirán los perjuicios que haya lugar.

Castromocho 29 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Ricardo Bolado.

#### Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan formar el apéndice del amillaramiento que servirá de base al repartimiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, para el año económico de 1899 al 1900, se hace preciso que los contribuyentes, ya vecinos, ya forasteros, que poseen fincas así rústicas como urbanas, presenten sus relaciones en el papel de su clase ó el timbre móvil á falta de aquél, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del quinto día, siguiente al que aparezca la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Velilla de Guardo 28 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Marcos Ramos.

#### Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Se anuncia vacante la plaza de Veterinario de este pueblo por término de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con la asignación de 20 pesetas por la inspección de carnes; y por la asistencia de 80 caballerías mayores y 30 asnales, se calcula podrá ascender el salario á la cantidad de setenta á setenta y cinco fanegas de trigo de buena calidad, á razón de nueve celemines de trigo por cada caballería mayor y á tres celemines de trigo por cada una asnal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de este Ayuntamiento dentro del plazo fijado.

Requena de Campos 28 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Carlos Román.